



REGLAMENTO DE MÚSICOS AMBULANTES Y SONIDOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**Publicado en el Periódico Oficial No.17,
Índice, de fecha 20 de abril del 2007, Tomo CXIV.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- A efecto de la debida aplicación del presente reglamento se considera como MÚSICOS AMBULANTES en la vía pública todos aquellos que ejecuten dicha actividad dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de esta actividad., que estén permitidos por la ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres o en detrimento de la seguridad pública.

Se considera como SONIDO al conjunto de luces, música grabada y aparatos electrónicos mediante la cual se arma un espectáculo ya sea para diversión, o recreación, mediante la obtención de un ingreso o no.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A) **MUSICO PROFESIONAL:** Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
- B) **TROVADOR O CANTANTE:** Es toda persona que canta en público y percibe por ello una remuneración económica que puede consistir en sueldo, salario, honorarios o comisión.
- C) **BANDA Y/O ORQUESTA.** - Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales, inclusive electrónicos, pudiendo recibir sueldo, salario, honorarios o comisión como remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.
- D) **CONJUNTO MODERNO.** - Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando aparatos e instrumentos musicales electrónicos. Al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica que puede consistir en un sueldo, salario, honorarios o comisión.
- E) **MARIACHI.** - Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y trompeta. Algunos de sus miembros interpretan canciones vernáculas. Al prestar sus servicios profesionales reciben por ellos sueldo, salario, honorarios o comisión.
- F) **CONJUNTO NORTEÑO.** - Grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos interpretan música norteña y otros géneros y tipo



de canciones, preferentemente la señalada en primer término. Reciben por ello, sueldo, salario, honorarios o comisión.

G) **DUETOS, TRÍOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.** - Son los que se forman de la unión de músicos y cantantes que acompañan de instrumentos musicales o sin ellos, solos o en grupos hacen uso de música y voz para prestar un servicio profesional a la clientela, reciben por este servicio sueldo, honorario o salario como remuneración económica.

H) **MÚSICOS DE PASO.** - Los trabajadores de la música profesional cantantes y trovadores foráneos, para poder actuar en el Municipio de la Paz, deberán cubrir su cuota de paso. Este requisito deberá ser cubierto ante la organización de músico que pertenezca como socio y esta esté acreditada legalmente ante el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

La cuota de paso no podrá ser inferior a 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica.

Para la otorgación del permiso correspondiente, en el caso de que dichos cantantes y trovadores foráneos no pertenezcan a ninguna organización de las registradas en el Ayuntamiento pagarán un 10% adicional al costo del permiso.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3.- Se encuentran facultadas en la esfera de su competencia, para la Aplicación del presente reglamento las siguientes autoridades:

- I. **EL H. ABILDO**
- II. **EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**
- III. **EL C. SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO**
- IV. **EL C. DIRECTOR DE REGULACIÓN MUNICIPAL.**

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de música ambulante y sonidos se requiere obtener un permiso en la Dirección de regulación Municipal, los cuales son personales y por lo tanto intransferibles y no negociables, por lo que cualquier conducta que entrañe su transferencia, negociación, incumplimiento con las leyes sea aplicable o la violación a este reglamento producirá su revocación inmediata.

ARTICULO 5.- Las personas físicas afectos al presente Reglamento, por las licencias autorizaciones que permitan el ejercicio de las actividades referidas, quedan sujetos a la disposición enmarcadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito del ejercicio fiscal que corresponda, y la Ley de hacienda municipal en vigor.



ARTICULO 6.- Los permisos y licencias que expida la dirección de regulación municipal a los músicos y sonido sujetos a este reglamento, tendrá carácter de temporales y su duración no podrá exceder de un año cuyo vencimiento será invariablemente al 31 de Diciembre, de cada año iniciando la revalidación en el mes de enero del siguiente año teniendo como fecha límite el día último del mes de febrero, fecha del siguiente año teniendo como fecha límite el día último del mes de febrero, fecha que podrá prorrogarse al juicio propio Ayuntamiento Municipal al cumplir se con la normatividad vigente, y con las obligaciones Fiscales de Playas de Rosarito.

ARTÍCULO 7.- Los músicos y sonidos a quienes regula el presente reglamento estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:

1. Portar invariablemente el permiso correspondiente.
2. Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado.
3. Usar vestimenta adecuada conforme al grupo que pertenece.
4. Ejercer la actividad conforme el permiso que le fue concedido, de acuerdo a la modalidad y zona asignada.
5. Dar aviso a la dirección de Regulación Municipal el cambio o baja de algún elemento o grupo.
6. Cubrir oportunamente el pago de sus impuesto y derechos que al efecto fije la Ley Hacienda municipal o correlación con la ley de ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que se trate.
7. Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Buen Gobierno, las disposiciones sanitarias y demás leyes aplicables.
8. Realizar única y exclusivamente las actividades específicas al giro asignado al permiso correspondiente.
9. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstas por las leyes.
10. Antes de finalizar cada año todas las organizaciones y agrupaciones deberán entregar una lista actualizada de sus integrantes a la Dirección de Regulación Municipal.

ARTÍCULO 8.- Las personas que sean sorprendidas por Autoridad Municipal en el ejercicio de la actividad que se regula por este reglamento sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a sanciones administrativas enmarcadas en el capítulo correspondiente, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor atento a lo previsto por el Artículo 117 de la Ley de Hacienda en vigor en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 9.- Únicamente podrá otorgarse o prorrogarse los permisos a las personas que mediante estudio socioeconómico practique la institución oficial y



demuestre que se trata de una persona de edad avanzada y no asalariada o bien un minusválido y carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir.

ARTÍCULO 10.- Los músicos en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrá derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene 2 o más permisos, o cuente con otro tipo de licencia o permiso para ejercer comercio en la vía pública le serán revocados en forma inmediata, sin perjuicios de las sanciones administrativas que prevé este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de los sonidos deberán solicitar el registro del nombre de su “sonido”, así como de sus elementos que participen, ya sea mediante show, técnicos o DJ, ante la Dirección de Regulación Municipal y en cada presentación se deberán contar con permisos correspondientes. Ya sea en fiestas o eventos sociales y particulares.

ARTÍCULO 12.- Los músicos ambulantes podrán ejercer su actividad en el área que a juicio del Ayuntamiento Municipal se determine, siempre y cuando no se afecten el interés turístico, el orden público, la moral, las buenas costumbres y la ecología.

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISOS

ARTÍCULO 13.- Todos músicos deberá obtener de la autoridad municipal su permiso o licencia correspondiente, con independencia de cumplir con los requisitos y disposiciones que le imponga el Gobierno Federal y Estatal de acuerdo a las siguientes reglas para su obtención:

- I. Solicitar licencia o permiso ante la Dirección de Regulación Municipal, llenar solicitud en la cual manifiesta que todos los datos proporcionados son verdaderos, pena en caso de resultar falsos cualquiera de ellos se revocará el permiso.
- II. El Director de Regulación Municipal evaluará la solicitud.
- III. Otorgamiento o negativa definitiva del permiso o licencia.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de la obtención de la licencia o permiso deberá acreditar ante el Ayuntamiento Municipal los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio
- III. Si el solicitante es menor de edad deberá contar con permiso de los padres o tutor y carta de Autorización expedida por la autoridad competente.



- IV. Haber hecho el trámite con el correspondiente pago de derechos para la obtención del permiso cuando lo requiera.

Los requisitos detallados anteriormente deberán acreditarse con los siguientes documentos las cuales deberán entregarse por original y copia:

- a. Acta de Nacimiento
- b. Credencial de elector con domicilio fijo en Rosarito.
- c. Carta de residencia con mínimo un año de residencia.
- d. Dos fotografías tamaño infantil.

DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 15.- Resulta prohibitivo para los músicos incurrir en cualquiera de las siguientes conductas, las cuales darán motivo de cancelación del permiso y son las siguientes:

- I. Ejercer la actividad en la vía pública sin el debido permiso o licencia.
- II. Ejercer la actividad en un área distinta a su clasificación tanto de zona como de agrupación.
- III. Agredir física y verbalmente a los clientes e inspectores municipales.
- IV. No dar aviso a la Dirección de Regulación Municipal el cambio de grupo o modalidad correspondiente.
- V. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de sus actividades.
- VI. El trabajar bajo el influjo de alguna droga, enervante o psicotrópicos.
- VII. Establecer permanencia en calles o banquetas.
- VIII. Utilizar a menores de edad para ejercer la actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- IX. Incumplir con las disposiciones a las que se refiere el presente Reglamento.
- X. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas en un lapso de 1 mes a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.
- XI. Que los grupos registrados cambien de modalidad, un cuarteto a trío, trío a dueto y duetos a solistas o en cualquier modalidad. Sin el consentimiento de la Dirección de Regulación Municipal.
- XII. Los grupos perderán su registro cuando no avisen a la Dirección de Regulación Municipal la Baja o cambio de algún elemento.

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Se requerirá autorización del Cabildo Municipal en pleno, para ampliar o modificar las áreas, así como para modificar el número determinado de



permisos a que se refiere el artículo anterior cuando lo requiera el interés público previo estudio técnico y socioeconómico.

ARTÍCULO 17.- Toda licencia o permiso que conceda la dirección de Regulación Municipal con relación con el presente reglamento, una vez que le sea concedida al músico queda obligado a mantenerla vigente, portar permanentemente y exhibirla a los inspectores tantas veces como sea requerido, independientemente de la relación que tenga con organizaciones o sindicatos a los que pertenezca o deje de pertenecer, así mismo mediante censos podrá determinar qué músicos se encuentran en activo y cuáles no.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- De los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos públicos similares, se permitirá el acceso a los trabajadores de la música con el objeto de que manera atenta ofrezcan y presten sus servicios profesionales a toda persona que se los solicite, previa autorización del dueño o gerente del establecimiento, entendiéndose que como trabajador de la música, cuya actividad preferentemente se desarrolla en lugares públicos, asistiéndole además el derecho constitucional a hacerlo.

Queda prohibido a los propietarios de los establecimientos comerciales cobrar a los músicos por desarrollar su actividad en sus locales.

Mientras dure la actuación de los trabajadores de la música, deberán apagarse los aparatos electrónicos que operen en el local.

El propietario administrador, o encargado del negocio será responsable del estricto control del manejo de aparatos musicales electrónicos durante la actuación de los músicos, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido de los aparatos.

Si los aparatos musicales electrónicos están bajo el control de otra persona, el propietario o administrador del establecimiento tomará las medidas pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

Los trabajadores de la música, deberán evitar el congestionamiento de conjuntos musicales, cantantes o trovadores, en aquellos lugares que deban tener acceso por la índole propia de su trabajo.

ARTÍCULO 19.- En funcionamiento de las discotecas, salones de baile y en los lugares donde se utilicen aparatos electrónicos musicales y se cobre con fines de lucro y especulación, se exigirá que sus propietarios o promotores contraten



eventualmente, para tales efectos, un grupo musical de la localidad para que alterne con la música grabada.

ARTÍCULO 20.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación o comité que organice bailes con fines de lucro y especulación y contrate músicos, grupos o conjuntos musicales que provengan de fuera del Municipio de Playas de Rosarito, deberá contratar con alternativa grupos musicales que radiquen en nuestro Municipio; de no hacer esta contratación, el grupo contratado, deberá cubrir la cuota de desplazamiento sindical correspondiente.

La cuota de desplazamiento sindical no podrá ser inferior a 50 salarios mínimos y deberá pagar al sindicato de la localidad.

Los grupos Musicales, conjunto musicales o músicos en general radicados en el Municipio, que sean contratados en alternativa y cuyo trabajo no se utilizado por el Municipio, que sean contratados en alternativa y cuyo trabajo no sea utilizado por el contratante del músico foráneo, será resarcido por el contratante con 100 salarios mínimos cuando menos.

El mismo criterio se aplicará cuando la autoridad municipal concesione la organización de fiestas tradicionales.

DE LAS ORGANIZACIONES, SINDICALES DE MÚSICOS, CANTANTES Y TROVADORES.

ARTÍCULO 21.- Toda agrupación de músicos, con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la dirección de Trabajo Laboral de Conciliación y Arbitraje federal y/o Estatal, o ante otra autoridad que les constituye como agrupación, bajo lo que para estos efectos marquen las leyes federales y estatales, será considerada como una organización legal. Para el efecto de este reglamento, la agrupación que no cumpla con este requisito no podrá actuar dentro del Municipio.

El registro de actualización del miembro entre el padrón municipal de músicos será permanente, anunciando las altas y las bajas por escrito.

Las organizaciones sindicales acreditadas tendrán la facultad de nombrar ante las autoridades competentes a dos de sus representantes para ventilar cualquier asunto relacionado con la actividad del gremio.

ARTÍCULO 22.- La autoridad municipal no otorgará permisos para trabajar a los grupos y conjuntos musicales foráneos que pretendan ejercer sus actividades dentro del Municipio, sin venir contratados por un establecimiento, empresa, comité, o promotor debiendo comprobar para tal efecto, con copia del contrato o convenio de condiciones para trabajar establecido con la empresa o promotor.



DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 23.- Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, el Municipio contará con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos independientes, a quienes solicitará;

- a. Denunciar ante las autoridades competentes, a los grupos, conjuntos musicales, etc., que actúen al margen de este reglamento, sean o no miembros de la agrupación, evadiendo los requisitos aquí señalados para trabajar.
- b. Denunciar ante las autoridades municipales competentes, sean o no de su agrupación, a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que amerite o se les prohíba ejercer como músicos, cantantes, etc., en tanto no regularicen su situación con el Sindicato o su agrupación a la que pertenezcan.
- c. Colaborar con las autoridades municipales cuando así se les requiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente reglamento.

Dado en la casa Municipal, de Playas de Rosarito, a los cinco días del mes de marzo del año 2017.